

Los restantes apartados de la Orden que se modifica continúan en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de marzo de 1970 por la que se concede a «Liberto Ródenas Catalán» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas de calzado para niños y jovencitas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Liberto Ródenas Catalán» solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones, previamente realizadas, de calzado para niños y jovencitas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Liberto Ródenas Catalán», con domicilio en Rey San Fernando, 1, Eida (Alicante), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en box-calf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral al cromo, pieles de caprino terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forros, pieles de ovino terminadas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, empleadas en la fabricación de calzado para niños y jovencitas, previamente exportado.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados de más de 23 centímetros (para jovencitas) o de menos de 23 centímetros (para niños) podrán importarse, respectivamente:

- 125 ó 95 pies cuadrados de pieles nobles;
- 180 ó 100 pies cuadrados de pieles para forros;
- 20 ó 16 kilogramos de crupones suela para pisos; y
- 4 ó 2,2 kilogramos de planchas sintéticas para palmillas de 130 x 85 centímetros.

Dentro de estas cantidades, se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles nobles, el 10 por 100 de las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 de las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y las del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª de las contenidas en la Orden

ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo) Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 3 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,704	69,914
1 dólar canadiense .....	64,985	65,180
1 franco francés .....	12,578	12,615
1 libra esterlina .....	167,768	168,272
1 franco suizo .....	16,191	16,239
100 francos belgas (*) .....	140,305	140,727
1 marco alemán .....	19,074	19,131
100 liras italianas .....	11,080	11,113
1 florin holandés .....	19,213	19,270
1 corona sueca .....	13,411	13,451
1 corona danesa .....	9,297	9,324
1 corona noruega .....	9,761	9,790
1 marco finlandés .....	16,715	16,765
100 chelines austriacos .....	269,283	270,093
100 escudos portugueses .....	244,739	245,475

(\*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de franco belga billete.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Corbellá Guanse contra las Ordenes de 13 de marzo de 1965 y 13 de junio de 1966.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Enrique Corbellá Guanse, demandante, y la Administración General, demandada, contra las Ordenes de este Ministerio de 13 de marzo de 1965 y 13 de junio de 1966, sobre delimitación del polígono «Campoclaro» (ampliación), de Tarragona, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en este proceso, promovidos a nombre de don Enrique Corbellá Guanse, contra Ordenes del Ministerio de la Vivienda de trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, esta última confirmatoria de la primera al rechazar la reposición formulada por el citado recurrente, debemos declarar y declararlas válidas y subsistentes las mismas por ser conformes al ordenamiento jurídico, lo propio que sucede con los actos administrativos que respectivamente contienen, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de todos los pedimentos del

suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio y don Victoriano García Moral y otros contra la Orden de 17 de abril de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Basilio y don Victoriano García Moral y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 17 de abril de 1967, sobre delimitación del polígono «Camonal», de Burgos, se ha dictado con fecha 30 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Basilio y don Victoriano García Moral y demás que se mencionan en el encabezamiento de esa sentencia, representados todos ellos por el Procurador don Julián Zapara Díaz, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre delimitación del polígono «Camonal», de Burgos, debemos declarar como declaramos la exclusión de dicho polígono de todas y cada una de las parcelas enumeradas en el hecho primero de la demanda, propiedad de los recurrentes, dehiendo la Administración estar y pasar por dicha declaración con todas las consecuencias derivadas de las mismas, y dictar las actas necesarias para su plena efectividad, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 4 de marzo de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Amparo Romero Alamar contra la Orden de 19 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Amparo Romero Alamar, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 19 de noviembre de 1968, sobre expropiación de las parcelas números 301, 312, 392, 334 y 315-A del polígono «Fuente de San Luis» (ampliación), se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos en cuanto al recurso contencioso-administrativo entablado por doña Amparo Romero Alamar, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que resolvió el recurso de reposición que promovió contra la resolución de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria del proyecto de expropiación de la ampliación del polígono «Fuente de San Luis» (Valencia), y que señaló el justiprecio de la parcela trescientos uno, que se estima en parte dicho recurso contencioso-administrativo entablado por don José Romero Ares, propietario de las parcelas trescientos doce, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y cuatro, contra la mencionada resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta

y cuatro, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición que promovió contra la resolución de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, aprobatoria del proyecto de expropiación de la ampliación del polígono «Fuente de San Luis» (Valencia), y que señaló el justiprecio de la parcela trescientos uno, que se estima en parte dicho recurso contencioso-administrativo, entablado por don José Romero Ares, propietario de las parcelas trescientos doce, trescientos treinta y dos y trescientos treinta y cuatro, contra la mencionada resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma entablado, que se estima parcialmente el recurso, señalándose como justiprecio de la totalidad de la parcela trescientos treinta y cuatro el de ciento veintidós coma once pesetas metro cuadrado, y respecto al recurso contencioso-administrativo entablado por don Vicente Puchades Romero y doña Mercedes Romero Salcedo, expropiado de la parcela trescientos treinta y seis-A contra resolución citada de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por la denegación presunta del recurso de reposición, que igualmente se estima en parte dicho recurso, señalándose a toda la parcela con exclusión de los mil novecientos veinte metros cuadrados, valorados en doscientas doce coma ochenta y tres pesetas metro cuadrado, el precio de ciento doce coma once pesetas metros cuadrado, anulándose por contrarias a derecho en cuanto sea necesario las resoluciones recurridas que en lo que no resultan afectadas por tales pronunciamientos modificativos se declaren válidas y subsistentes, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1970

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 20 de marzo de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de doña Julia Moraleja Yuste, de Madrid; de don Raimundo Viana Pérez, de Colmenar Viejo (Madrid); de don Anacleto Hernández Lázaro, de Valencia, y de don Ramón Olasagasti Beraza y hermanos, de Zumaya (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Cooperativa Obrera para la Adquisición de Viviendas Baratas; M-96 (7194); de la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», y SS-VS-33/66, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por doña Julia Moraleja Yuste, don Raimundo Viana Pérez, don Anacleto Hernández Lázaro y don Ramón Olasagasti Beraza y hermanos, de la vivienda número 20 manzana 14 del plano general, hoy número 31 de la calle Celindas, de esta capital; la vivienda señalada con el número 29 del plano parcelario del grupo C, hoy número 18 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid); vivienda número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», hoy número 17 de la calle Arquitecto Lucini, de Valencia, y el piso 1.º de la finca sita en Polígono 18, de la calle Juan Belmonte, número 25, de Zumaya (Guipúzcoa), respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de protección oficial siguientes:

Número 20, manzana 14 del plano general hoy número 31 de la calle Celindas, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Julia Moraleja Yuste, y señalada con el número 29 del plano parcelario del grupo C, hoy número 18 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Raimundo Viana Pérez; número 46 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Ideal del Empleado», hoy número 17 de la calle Arquitecto Lucini, de Valencia, de don Anacleto Hernández Lázaro, y el piso 1.º de la finca sita en Polígono 18, de la calle Juan Belmonte, número 25, de Zumaya (Guipúzcoa), de don Ramón, don Agustín y don José María Olasagasti Beraza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1970—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilár.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.